



RESOLUCIÓN N° 0020-2022-ANA-TNRCH

Lima, 12 de enero de 2022

EXP. TNRCH : 471-2021
CUT : 123248-2021
IMPUGNANTE : Agro Victoria S.A.C.
MATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Pachacútec
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH, por haberse emitido conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 13.07.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que resolvió desestimar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua, respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, ubicado en el fundo "La Esmeralda", en el sector Yajasi, distrito de Pachacútec, provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agro Victoria S.A.C. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando lo siguiente:

- 3.1 La Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, precisada por la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG indica que la veda sólo comprende y/o alcanza al otorgamiento de los nuevos usos, mas no a los usos y/o derechos preexistentes a la emisión de la norma que declaró la veda, ya que los pozos se encontraban en calidad de utilizados en el inventario de pozos aprobados por la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, precisando que el pozo con código IRHS-11-01-05-55 se ha venido explotando desde hace más de veinte (20) años, y que a la fecha viene

siendo explotado de manera pública, pacífica por la recurrente; por lo que se debe tramitar su solicitud al encontrarse comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI.

- 3.2 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, presentada por la recurrente, debido a que la formalización solicitada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI no es de aplicación en las zonas declaradas en veda, como es el caso de la provincia de Ica, tal como se determina en la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, sin embargo, lo que se pretende es regularizar el uso del agua, subterránea del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, el cual se viene usando de manera pública y pacífica.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 08.06.2021, la empresa Agro Victoria S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Ica la formalización de licencia de uso de agua subterránea bajo el amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI respecto del pozo con código IRHS-11-01-05-55, ubicado en el fundo "Esmeralda", del sector Yajasi, distrito de Pachacútec, provincia y departamento de Ica.

Adjuntando al referido escrito los siguientes documentos:

- a) Anexo Formato N° 01.
 - b) Anexo Formato N° 03.
 - c) Copia de la Partida Literal N° 11014933 emitida por la Oficina Registral Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la cual se encuentra inscrito el fundo "Esmeralda".
 - d) Copia del Certificado de Funcionamiento de Establecimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Salas-Guadalupe-Ica de fecha 06.10.2005, a favor de la empresa Agro Victoria S.A.C.
 - e) Memoria Descriptiva para sustentar la modificación de licencia de uso de aguas subterráneas provenientes del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, ubicado en el sector Yajasi, distrito de Pachacútec, provincia y departamento de Ica.
 - f) Copia de la Resolución Administrativa N° 190-2001-CTAR-DRAG-I/ATDRI mediante la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en fecha 19.11.2001, autorizó a la empresa Inversiones Victoria S.A. el derecho de uso de aguas subterráneas con fines agrarios, respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, ubicado entre las coordenadas UTM 8458 300 mN, 421 235 mE, teniendo una masa anual de 1 283.040 m³.
- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 0075-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CEGG de fecha 01.07.2021, la Administración Local de Agua Ica señaló lo siguiente:
- a) *"Con la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, se ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo con el artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos que señala que se mantendrá la condición de zona de veda, sujeta a las disposiciones de la presente resolución".*
 - b) *Mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI de fecha 14.10.2020, se aprobó el procedimiento para la formalización de uso de agua, el cual tiene como objeto facilitar la formalización de uso de agua mediante el otorgamiento*

de licencias de uso de agua, aplicable para todo el territorio peruano, con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas.

- c) *Mediante la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se establecieron los procedimientos para obtención de una licencia de uso de agua en el marco de la formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, por lo que los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos se encuentran en el literal a) del numeral 3.3. del artículo 3° de la citada norma, siendo que la referida norma aplica para todos los usos de agua con excepción de las zonas declaradas en veda que se rigen por sus normas específicas.*
- d) *Con fecha 08.06.2021, la empresa Agro Victoria S.A.C. solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55.*
- e) *Que, revisado el expediente administrativo, Formato N° 03, se verifica que el pozo con código IRHS-11-01-05-55, no cuenta con un derecho de uso de agua y se encuentra ubicado en la zona de veda, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, donde no es aplicable el D.S. N° 010-2020-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA para usos agrarios”.*

Por tales motivos, recomendó que se declare improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la empresa Agro Victoria S.A.C.

- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 13.07.2021, notificada el 16.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Agro Victoria S.A.C. respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, ubicado en el predio “Esmeralda”, en el sector Yajasi, distrito de Pachacútec, provincia y departamento de Ica.
- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 03.08.2021¹, la empresa Agro Victoria S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH., conforme con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Nota de Envío N° 0877-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.11.2021, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI

- 6.1. Mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI⁶, se reguló el procedimiento de formalización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

También, en su artículo 2° se precisó que el presente Decreto Supremo es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas y de los beneficiarios que se encuentran bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

- 6.2. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA⁷, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación del procedimiento de formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, se precisó los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos, así como determinar los ámbitos geográficos de la aplicación progresiva en el procedimiento de formalización del uso de agua, estableció en su artículo 5° lo siguiente:

“5.1 El plazo para acogerse a la formalización es de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente, de la publicación de la presente resolución.

5.2 La solicitud es presentada en cualquier oficina de la ANA, o por ventanilla virtual.

5.3 El otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización es un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, que es resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.10.2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.03.2021.

Respecto a las condiciones y requisitos para obtener la licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA

- 6.3. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI establece las condiciones para acogerse a la formalización del uso del agua, siendo las siguientes:

Artículo 3. Condiciones para acogerse a la Formalización del uso del agua

3.1. Haber usado el agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014, conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Ser propietario o estar en posesión legítima del predio o unidad productiva donde se realiza la actividad.

3.3. Contar con disponibilidad hídrica.

3.4. Contar con el instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, aprobado por la autoridad ambiental, en caso corresponda.

3.5. Cuando corresponda, contar con la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente al 31 de diciembre de 2014.

3.6. Para el uso poblacional, tener el reconocimiento como prestador de servidor de saneamiento conforme la legislación de la materia.

- 6.4. El artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA establece los siguientes requisitos para tramitar la licencia de uso de agua en el marco de la formalización del uso de agua:

- a) Solicitud utilizando el Formato N° 01.
- b) Acreditar la temporalidad del uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el artículo 9.-. Para el uso de agua de mar y agua de mar desalinizada contar con la resolución de la autorización o concesión del área acuática otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI o título equivalente.
- c) Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, presentando cualquier de los documentos establecidos en el artículo 7.
- d) Acreditar la disponibilidad hídrica, adjuntando el formato respectivo, según al artículo 8 de la presente resolución.
- e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso, para lo cual se debe indicar el número de resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial, según se indica en el artículo 9.
- f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, indicando el número de documento de aprobación de la autoridad sectorial correspondiente, o lo que la normativa sectorial determine conforme al artículo 11.
- g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.

Respecto a la declaratoria de zona de veda los acuíferos Ica, Villacurí y Lanchas.

- 6.5. En el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece

que “la Autoridad Nacional del Agua podrá declarar zonas de veda, en las que se prohíba la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos; así como se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados (...) Dicha medida, que es de carácter temporal, se adopta cuando se compruebe la disminución de la disponibilidad del agua que ponga en peligro su uso sostenible por parte de los titulares de derechos de uso de agua (...).

- 6.6. Sobre la veda decretada en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, este Colegiado se remite a lo desarrollado en la Resolución N° 123-2014-ANA/TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente N° 075-2014⁸, en la que se detalló la evolución normativa de la declaratoria de veda del acuífero de Ica y, posteriormente, de los acuíferos de Villacurí y Lanchas, sobre la base de la Ley General de Aguas aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y la vigente Ley de Recursos Hídricos, conforme al cuadro siguiente:

Marco Normativo General	Marco Normativo Específico	Principales Disposiciones
Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas El Poder Ejecutivo está facultado a declarar zonas de protección, en las cuales, cualquier actividad que afecte a los recursos de agua, podrá ser limitada, condicionada o prohibida.	Resolución Suprema N° 468-70-AG (Vigente desde el 12.06.1970)	Se prohibió la perforación de pozos, excavaciones y demás trabajos destinados al alumbramiento de aguas subterráneas dentro del valle del río Ica, salvo aquellos destinados al uso doméstico o al abastecimiento de poblaciones.
	Resolución Ministerial N° 061-2008-AG (Vigente desde el 30.01.2008)	Se dispuso la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Ica – Villacurí. Dicha disposición contempló una veda por el plazo de dos años, contados a partir de su vigencia, para otorgar nuevos derechos de uso de aguas subterráneas, quedando prohibida todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del valle del río Ica y Villacurí.
	Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG (Vigente desde el 13.07.2008) Modificó la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG	Se excluyó al distrito de Ocucaje de la zona de veda. Se aprobó el inventario de pozos de Ica ⁹ . Se permitió el trámite de los siguientes procedimientos: a) Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales. b) Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentra en estado “utilizado” e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica. c) Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de nuevas áreas y cuyos pozos originales a ser reemplazados se encuentren registrados en el inventario realizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en estado “utilizado” y que con posterioridad a la vigencia de la resolución ministerial cambien a estado no “utilizable”.
Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos	Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA (Vigente desde el 17.06.2009)	Se ratificó las vedas declaradas en el Perú, entre ellas del acuífero de Ica – Villacurí. De igual forma, se ratificó la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación según las disposiciones que contiene la R.M. N° 554-2008-AG.
	Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA (Vigente desde el 24.10.2009)	Ampliar la veda ratificada por R.J. N° 0327-2009-ANA, incluyéndose al acuífero de Pampas de Lanchas, precisándose que la ampliación queda sujeta a las prohibiciones y limitaciones que contemplaba la R.M. N° 554-2008-AG ratificada por la R.J. N° 0327-2009-ANA.

⁸ Véase la Resolución N° 123-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 075-2014. Publicada el 22.07.2014. En:

<http://www.ana.gob.pe/media/939273/res.%20123%20cut%208885-13%20exp.%20075-14%20fundo%20la%20caporal%20aaa%20chch.pdf>

⁹ Con la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG se aprobó el inventario de pozos que se encuentran en condición de utilizados, realizada por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Ica y en su artículo 5° estableció una clasificación de pozos, según su estado operativo, bajo las siguientes denominaciones:

- Pozos utilizados: aquellos que se encuentran totalmente operativos, equipados y en actual uso.
- Pozos utilizables: aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero que se encuentran potencialmente aptos para su uso.
- Pozos no utilizables: aquellos que han colapsado sin capacidad de rehabilitación.

La Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas.	Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA (Vigente desde el 25.03.2010)	Se precisó que las vedas a que se refieren la R.J. N° 0327-2009-ANA y la R.J. N° 0763-2009-ANA se mantendrán vigentes hasta que se superen las causas que lo motivaron y su levantamiento se realizará previo informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos.
	Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (Vigente desde el 11.06.2011)	Se ratificó la condición de veda de los acuíferos Ica, Villacurí y Lanchas, precisando los distritos que comprendían dichos acuíferos. Se mantiene la prohibición de perforación de pozos o la ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de agua subterránea o al incremento de volúmenes de extracción. Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate en vía de regularización. El incumplimiento a sus disposiciones serán calificadas como infracción "muy grave", tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
	Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA (Vigente desde el 09.05.2014)	Se dispone el levantamiento parcial de la veda dispuesta mediante la R.J. N° 330-2011-ANA a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas hasta por un volumen anual de 1,9 Hm ³ en la zona de Ocucaje, según el plano y memoria descriptiva que forma parte del referido dispositivo. Sin embargo, mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA de fecha 25.07.2014 se suspendió la aplicación de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 152-2014-ANA. Luego, con la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA de fecha 21.08.2017, se levantó la veda de los recursos hídricos suspendida, con la Resolución Jefatural N°224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje.

Respecto al recurso de apelación formulado por Agro Victoria S.A.C.

6.7. En relación con el argumento de la impugnante, señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución; este Colegiado señala lo siguiente:

6.7.1 De acuerdo con lo expresado en el numeral 6.6 de la presente resolución, con la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG vigente desde el 30.01.2008, se dispuso la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Ica – Villacurí. Dicha disposición contempló una veda por el plazo de dos (02) años, contados a partir de su vigencia, para otorgar nuevos derechos de uso de aguas subterráneas, quedando prohibido todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Ica y Villacurí.

6.7.2 Sin embargo, se debe precisar que con la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, vigente desde el 13.07.2008, excepcionalmente, se permitió la regularización de derechos de uso de agua solo en aquellos casos en que los pozos se encontraban en condición de "utilizados" e incluidos en el inventario de Pozos de Ica realizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, tal disposición estuvo vigente hasta que entró en rigor la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (que prohíbe todo otorgamiento de derechos de uso de agua incluso en vía de regularización).

La dación de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG obedeció a que, dentro de la zona de veda existían pozos en explotación amparados en resoluciones administrativas de "Derecho de Uso de Agua" otorgados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica que no se adecuaban a licencia, autorización o permiso, pero que acreditaban el uso público y pacífico de las aguas subterráneas por parte de sus titulares, por lo que se hacía necesaria su regularización según el inventario realizado.

6.7.3 En el presente caso, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 190-2001-CTAR/DRAG-I/ATDR de fecha 19.12.2001, se le otorgó a la recurrente el derecho de uso de agua subterránea con fines agrarios, provenientes del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, ubicado en las coordenadas UTM 8458300 mN, 421235 mE ubicado en el fundo “Esmeralda”, del sector Yajasi, distrito de Pachacútec, provincia y departamento de Ica, por un periodo de 4 años renovables (vigente hasta el 2005).

En la citada resolución se aprecia que la beneficiaria, debía de solicitar la licencia de uso de agua. Sin embargo, dicho derecho no fue regularizado para el otorgamiento de la licencia de uso de agua. Además, la recurrente, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, tuvo, hasta el 02.11.2015, la posibilidad para poderse acoger a los procedimientos de regularización o formalización de licencias de uso de agua.

6.7.4 En ese sentido, se desprende que la recurrente tuvo la oportunidad de regularizar el uso del recurso hídrico sin derecho en el marco de las normas citadas, por lo que no puede atribuirle responsabilidad a la Autoridad Nacional del Agua, ya que, la Autoridad debe de aplicar las normas vigentes, acorde con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que establece que “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)”, en este caso, la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.

6.7.5 Cabe agregar que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Agro Victoria S.A.C. respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, situado en zona de veda, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, no se encuentra dentro de los alcances ni del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, el cual señala lo siguiente:

*“El presente Decreto Supremo es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos del agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, **con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas** [...]”.* (el negrita y subrayado pertenecen a este Tribunal).

6.7.6 En consecuencia, lo señalado por la recurrente en su argumento de apelación carece de sustento y no resulta amparable.

6.8. En relación con el argumento señalado por la impugnante en el numeral 3.2. de la presente resolución, este Colegiado debe precisar lo siguiente:

6.8.1 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.07.2021, desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto

del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55 presentada por la empresa Agro Victoria S.A.C. sustentando su decisión en el noveno considerando de la referida resolución en la cual señaló lo siguiente:

“[...] el pozo con código IRHS-11-01-05-55, no cuenta con un derecho de uso agua y se encuentra ubicado en la zona de veda, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, donde no es aplicable el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021 para usos agrarios, concluyendo que técnicamente no se cumple con los requisitos para la formalización de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI. [...]”.

6.8.2 Cabe precisar que el literal a) del numeral 3.3. del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, establece que el procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, es de aplicación para la formalización de todos los usos de agua, con excepción de las zonas declaradas en veda, que se rigen por sus normas específicas.

6.8.3 El numeral 2° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA establece lo siguiente:

“Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

La zona de veda es de aplicación en el ámbito de los acuíferos siguientes:

a) Acuífero del Valle de Ica que comprende los distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Salas-Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacútec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca [...].”.

6.8.4 Por lo tanto, y de acuerdo con el análisis realizado en la presente resolución se determina que, la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH que desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Agro Victoria S.A.C. respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55, se encuentra conforme a derecho, ya que lo solicitado por la empresa Agro Victoria S.A.C. no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI ni de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, al advertir que el pozo tubular con código IRHS-11-01-05-55 se encuentra en zona declarada en veda, (según se advierte del Informe Técnico N° 0075-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CEGG de fecha 01.07.2021); por lo que lo señalado por la impugnante en su argumento de apelación carece de sustento y no resulta amparable.

6.9. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 13-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 12.01.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 414-2021-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal